Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.....	6 »
	Números sueltos...............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de los jóvenes Gumersindo Pereira Blanco, Manuel Moure Freijedo y Manuel Cibeira Rodríguez, naturales y vecinos de Barrán, en el Ayuntamiento de Piñor, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habidos.

Señas de Gumersindo Pereira Blanco

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos castaños.
Barba lampiña.
Color bueno.
Particulares: oyoso de viruelas.

Señas de Manuel Moure Freijedo

Edad 20 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos azules.
Barba poca.
Color bueno.
Particulares: tiene una cicatriz pequeña en el labio inferior.

Señas de Manuel Cibeira Rodríguez

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos rojos.
Barba lampiña.
Color bueno.

Orense 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto dictado en 14 de Agosto de 1893 para la supresión de las Secciones de Fomento, dispone en su art. 2.° cuáles han de ser los funcionarios que despachen los diferentes asuntos que hasta aquella fecha habían sido tramitados por dichas Secciones, encomendando los referentes á Obras públicas, Montes ó Minas á los Ingenieros Jefes de los ramos á que corresponden.

Esta disposición ha dado lugar á diferentes interpretaciones, pues, al paso que por orden circular de la Dirección general de Obras públicas de fecha 24 de aquel mismo mes, contestando á la consulta hecha por algunos Gobernadores de provincia, se decía que los asuntos de ferrocarriles debían ser despachados por las Divisiones respectivas, la Real orden de fecha 25 de Septiembre del mismo año resolvió en su art. 21 que los Ingenieros Jefes de las provincias quedasen encargados de la tramitación de los expedientes relativos á ferrocarriles y á todos los demás servicios especiales de Obras públicas.

Esta última interpretación es la que ha venido rigiendo hasta la fecha, y resultado de la misma ha sido que en aquellas provincias en que los expedientes que hay que tramitar son muy numerosos se ha impuesto á los Ingenieros Jefes de Obras públicas una tarea muy superior á la que pueden desempeñar en buenas condiciones y sin desatender los deberes más especialmente propios de su cargo, no consiguiéndose, á pesar de ello, ninguna ventaja positiva para el servicio, antes bien, la circunstancia de que en muchos expedientes tengan que intervenir dos diferentes Jefaturas del mismo Cuerpo, para emitir una el informe técnico y la otra el de carácter puramente administrativo, exige necesariamente alguna mayor ó menor pérdida de tiempo, con el consiguiente retraso en el despacho de los asuntos.

La circunstancia de que las Divisiones de ferrocarriles abarcan muchas provincias, en algunas de las cuales no reside ningún funcionario afecto á la respectiva División, y de que lo mismo puede ocurrir en otros servicios especiales de Obras públicas, como sucede en las actuales Divisiones de trabajos hidráulicos, dió sin duda lugar á que se adoptara como más expeditiva la interpretación que hoy está en vigor; pero tal circunstancia, que no ha sido óbice para que los Ingenieros Jefes de Minas y Montes tramiten los expedientes de su incumbencia en provincias en que no residen, ni para que los expedientes de obras públicas de Alava, Guipúzcoa y Navarra se hayan venido despachando por un Ingeniero Jefe residente en Bilbao, tampoco puede oponer dificultades á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos para que desempeñen análogos servicios en la especialidad que respectivamente les incumbe.

Es más, dicha circunstancia está prevista y resuelta en el art. 12 de la misma Real orden ya citada.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Las prescripciones contenidas en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las antiguas Secciones de Fomento en los Gobiernos civiles, se entenderán aclaradas en el sentido de que los expedientes relativos á ferrocarriles y aguas terrestres, que actualmente tramitan los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, serán despachados en lo sucesivo por los Jefes de las correspondientes Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos.

Art. 2.° Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los asuntos de ferrocarriles y de aguas que correspondan á las islas Baleares y Canarias y los de aguas que afectan á los cauces públicos que en las provincias Vascongadas y Navarra desaguan en el Cantábrico, los cuales continuarán en su totalidad á cargo de los Ingenieros Jefes que hoy los tramitan é informan.

Art. 3.° Los Ingenieros Jefes de Obras públicas procederán, desde luego, á formalizar los inventarios de los expedientes de todas clases que en virtud de este Decreto deban pasar á las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos, y cuidarán de hacer la entrega de los mismos á los Ingenieros Jefes de los servicios especiales á quienes respectivamente correspondan, antes de que termine el mes de Diciembre del presente año.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 311.)

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruído á instancia de D. Víctor Icaza, solicitando la concesión de tres porciones de marismas en la ría de Asón y canales de Heno y Gama, en término municipal de Bárcena de

Cicero, provincia de Santander, con objeto de destinarlas á una granja agrícola.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la vigente Ley de Puertos é Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Vistos los informes emitidos por todas las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que las oposiciones presentadas carecen de fundamento, toda vez que los citados cauces quedarán expeditos para el movimiento de mareas y aprovechamiento de éstos en los artefactos existentes:

Considerando que el escaso aprovechamiento que hoy hacen de las marismas los pueblos contiguos á ellas, queda garantizado en atención á la limitada superficie á que ha quedado reducida la extensión de terreno solicitado, según se deduce de los escritos que, acompañados del correspondiente plano, aparecen en el expediente, firmados por el peticionario y por el Alcalde de Bárcena de Cicero en 8 y 13 de Junio de 1900:

Considerando que los terrenos de que se trata son en la actualidad de insignificante valor, y que el objeto á que se los destina ha de redundar, no sólo en beneficio de los expresados pueblos por los jornales que ha de proporcionar á sus habitantes, sinó también al Estado, con lo que habrán de tributar esos terrenos una vez saneados y entregados al cultivo:

Considerando que con la modificación propuesta es en general aceptable el proyecto de saneamiento que acompaña al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, sirviendo de base á la misma las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de saneamiento de las marismas números 1 y 3 se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario suscrito en Bilbao el 13 de Septiembre de 1896 por el Ingeniero de Caminos don Julián Soriano, sin más modificación que la de variar los radios de las alineaciones curvas de los diques de cerramientos de ambas marismas, de manera que ninguno de ellos resulte inferior á 100 metros. Para las obras de saneamiento de la marisma núm. 2, servirá también de base el proyecto presentado; pero antes de dar principio á las obras deberá presentarse el proyecto adicional á que se refiere la condición siguiente.

2.ª Antes de dar principio á las obras de saneamiento presentará el peticionario á la aprobación de la Superioridad un proyecto adicional compuesto de Memoria, planos y presupuesto, en el cual se detallen con toda precisión el trazado y disposición de las obras que han de realizarse para consegir el saneamiento del trozo que se concede de la marisma designada en el plano general con el núm. 2; entendiéndose que la parte á que afecta la concesión estará limitada próximamente por la línea gruesa señalada de carmín en el plano firmado en 13 de Junio de 1900 por el concesionario y el Alcalde de Bárcena de Cicero, y situada á unos 150 metros á partir del límite de la pleamar media.

3.ª El proyecto adicional se redactará con sujeción á las indicaciones siguientes:

(a) El talud exterior del dique de cerramiento tendrá una inclinación de $0^m,25$ por $1^m,00$, y cada 150 metros se construirán rampas para el acceso á la parte de marisma no utilizada.

(b) El radio mínimo de las alineaciones curvas del dique de cerramiento será de 100 metros, procurándose emplear los mayores radios posibles, con objeto de no introducir perturbación en las corrientes de mareas.

(c) Si se emplean caños de fundición de $0^m,60$ de diámetro para los desagües, el número de ellos no bajará de seis, debiendo colocarse en los puntos más convenientes.

4.ª Una vez presentado este proyecto se procederá, de acuerdo con el primitivo, á la fijación de la fianza que habrá de depositar el concesionario para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 6.ª

5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y quedarán terminadas en él de cuatro años y medio, á contar de la misma fecha.

6.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, por sí ó por facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras de saneamiento correspondientes á las tres marismas y al deslinde de éstas con los terrenos inmediatos. De esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas

7.ª Una vez terminadas las obras de saneamiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste proceda á reconocerlas; y si del reconocimiento resultara que se hallaban en buen estado y se habían ejecutado con arreglo al proyecto primitivo, adicional y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido lo prevenido en estas condiciones, se hará constar en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada este acta, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 3.ª

8.ª Durante la ejecución de las obras, el concesionario no podrá introducir más modificaciones en las mismas que las que se mencionan en las condiciones 1.ª y 2.ª; entendiéndose que, aparte de las referidas, no podrán introducirse otras que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo someterse previamente los proyectos de esas modificaciones á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Además de esto, el concesionario queda sujeto á subsanar todas las deficencias que respecto á desagües ú otros elementos del proyecto se le señalen por la Jefatura de Obras públicas al verificar el replanteo de las obras.

9.ª Si el concesionario pretende verificar la construcción del embarcadero que se señala en el croquis relativo á la marisma núm. 2, deberá solicitar previamente la oportuna concesión para ello, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Puertos vigente y á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 que á ella se refiere.

10.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido construídas.

11.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

12.ª La concesión de las marismas se otorga con la condición de que éstas habrán de dedicarse á cultivo tan pronto como queden terminadas las obras de saneamiento, quedando obligado el concesionario á hacer en ellas los trabajos y labores necesarios para que la quinta parte de los terrenos saneados queden cultivados ó convertidos en prados en cada año, de modo que al cabo de cinco años se haga en la superficie total la explotación agrícola para que ha sido concedida.

13.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando las superficies concedidas sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la Ley de Puertos vigente.

14.ª La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á las obras de saneamiento, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

15.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores por parte del concesionario, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión; y una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que lo traslade al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 307.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuído, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades, y que hay muchísimas calles que pertenecen á la vez á varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta Municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma:

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina ó despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indiferente que éste viva ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma población, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad, y porque, en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey (Q. D G.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de est. provincia.

(Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Anuncios

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca, la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 305.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el suel do anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proverse por concurso de ascenso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 25 del Reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que habiesen obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma con las circunstancias requeridas en el párrafo 1.° del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo y los comprendidos en la disposición 1.ª transitoria del expresado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de violín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la Ley, y que ha de proveerse por concurso libre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios é interinos de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 310.)

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios Elementales de Comercio de los Institutos de Canarias y Santander, las cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los comprendidos en la 15.ª disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios Elementales de Comercio de los Institutos de Canarias, Santander y Zaragoza las Cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de dicho idioma que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los comprendidos en la 15.ª disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz y Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios del expresado idioma que deseen ser trasladados á las mismas puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y aquellos á quienes se haya reconocido derecho para estos concursos.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.° del Real decreto de 8 de Mayo del corriente año y Real orden de esta fecha

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 309.)

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y las listas por el de urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos libremente y aducir, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean procedentes.

Carballeda de Valdeorras 10 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente de Alcalde, Manuel Domínguez.

Rua

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados por la Junta pericial de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Rua 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Hervella.

Ríós

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por los conceptos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Riós 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Moreiras

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los respectivos repartimientos individuales de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año, quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellcs comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Moreiras 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio González.

Beade

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, se hallarán expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarse y formular contra los mismos todas las reclamaciones que crean convenientes.

En el mismo local y por término de quince días hábiles se hallará de manifiesto al público la matrícula de industrial para el año próximo de 1904, á fin de que se pueda examinar y formular contra ella las reclamaciones que se crean procedentes.

Beade 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Cea

Por la Junta municipal se acordó tenga lugar la subasta para el arriendo de puestos públicos que hayan de percibirse en el próximo año de 1904, fijando, al efecto, la tarifa y condiciones á que ha de ajustarse aquella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que pueda aducirse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean oportunas dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» el presente anuncio; pues, finalizado que sea, no serán admitidas.

Cea 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

San Amaro

El domingo 22 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de puestos públicos establecidos con motivo de la feria de este pueblo y el de los de degüello de reses para el año entrante de 1904, sirviendo de tipo para el primero la cantidad de 2.730 pesetas y para el segundo la de 400, cuya licitación se efectuará por medio de pliegos cerrados, según el modelo que á continuación se inserta y con arreglo á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

San Amaro 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos (ó los derechos sobre degüello de reses) para el año de 1904 en la cantidad de..... (en letra), aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

JUZGADOS

A medio de la presente, y á fin de dar cumplimiento á providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido don Eladio Rodríguez Valeiras en juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio á una casa que fué de la propiedad de Froilán Viñas Méndez, interpuesta contra la Sociedad de Vigo dedicada al comercio «Gorostola y Compañía» como ejecutante y contra el Froilán Viñas Méndez como ejecutado, se cita y emplaza á este último, vecino que ha sido del lugar del Puente, en el Municipio de Arnoya, ausente actualmente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial», comparezca personándose en forma en dicho pleito y conteste la demanda, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo así podrá ser declarado en rebeldía.

Ribadavia ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Ramón Cayetano Vázquez, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama á un tal Manuel, vecino del Ayuntamiento del Touro ó del Pino, en el partido de Arzúa, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y cumplir lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Lalín diez de Noviembre de mil novecientos tres.—R. Cayetano Vázquez.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Vázquez Alvarez (a) Vaqueiro, vecino de los Molinos del Raviño, Municipio de Cortegada y hoy en ignorado paradero, cuyas s ñas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Fernández; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. M., Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, color bueno, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poblada, usa bigote, de unos 24 años de edad; viste traje completo de paño negro, calza botinas y pone á la cabeza sombrero negro.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita y llama al procesado Perfecto Vázquez Rial, natural de Casares y vecino de Abelenda, Municipio de Carballeda, de 22 años, hijo de Ramón y Generosa, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de las resultas de causa que contra el mismo se sigue por sustracción de una cabra; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Ribadavia diez de Noviembre de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—P. M. de S. S., Félix Quijada.

Señas personales

Estatura regular y delgado, color trigueño, sin barba, pelo y ojos negros, nariz aguileña; viste pantalón de pana castaña, chaqueta y chaleco de tela negra, boina negra, chalina blanca y botinas negras.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15